



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-007 AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL 13/DD-0122/07/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el día 13 de octubre de 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HERO VENCEDOR DEL TURTLE

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de oficio: 133.02.02.143.2023

Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de
autorización en materia de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 de agosto de 2023
Bitácora: 13/DD-0122/07/23

231080

C. ALÁN JESÚS RIVERA VILLANUEVA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZIMAPÁN, HIDALGO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, COL. CENTRO
ZIMAPÁN, HIDALGO

PRESENTE

Me refiero al trámite de fecha 18 de julio de 2023, recibido el mismo día en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, a través del cual el **C. Alán Jesús Rivera Villanueva** en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Zimapán, Hidalgo, (promovente)**, presentó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para la **"Rehabilitación del sistema de agua potable "El Infiernillo"**, con ubicación en el **municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo**, registrado con bitácora **13/DD-0122/07/23**.

Para lo anterior, el **promovente** dentro de los documentos e información presentada señaló que:

"...La construcción se encuentra dentro de la zona federal, por lo que no se cuenta con la documentación que acredite la legal propiedad del sitio donde se encuentra la obra publica. Por lo que respecta a la línea de conducción, esta se ubica en su totalidad a las orillas de los caminos comunes, y carreteras, por lo que no se requirió de la suscripción de servidumbre de paso.

En el año 2008 se realizaron los estudios y el desarrollo de la propuesta para la construcción y operación de un sistema de captación de agua potable en la región del "Infiernillo", que permitiera aprovechar eficientemente los recursos hídricos disponibles, asegurando un suministro continuo y de calidad a la población y consistieron en la realización de una obra de captación (cárcamo de extracción) y que ocupan un área de 25m2, con muros de mampostería de un grosor de 40 centímetros y losa de concreto, la instalación de bombas de 100 caballos de fuerza, la implementación de 9400 metros de línea de conducción, en la que se empleo una tubería de acero de 15 centímetros de diámetro (6"), la construcción de tres plantas de rebombeo con depósitos con una capacidad de 10m3, los cuales están equipados con una caseta de controles y un cercado de malla ciclónica de 28m que rodea cada una de las plantas de rebombeo.

La obra fue concluida a finales del 2013 y de ella fueron extraídos aproximadamente 1000m3, es decir que después de su terminación, el sistema de captación opero unicamente un día. Sin



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de oficio: 133.02.02.143.2023

231080

embargo, no se continuo con su operación debido a que no se dio continuidad al tramite para la concesión der aprovechamiento de aguas nacionales superficiales.

El proyecto de captación de agua potable en el manantial "El Infiernillo" consistió en asegurar el suministro de agua a las comunidades d El Carrizal, Xajha, El Sauz, Botiñha, El Organal, Pozo Hondo, La Estanzuela, Cuesta Blanca, El Mezquite Segundo, Majada Grande, La Ortiga, San Felipe, San Andrés, Puerto Zapote, Toliman, San Antonio, La Loma (San Antonio), Santa María, Jazay, Los Pilares, Llano Segundo, El Saucillo, Tzijay, Taxtho, Las Pilas, La Cebada, Buena Vista, Las Piletas, La Loma (Aguas Blancas), Aguas Blancas, Yethay, Xindho 2°, Changuí, Tzitzí, Botha, El Tathí, la Tinaja, La Sabina, Boñhu y Puetzey, por lo que se busca poner en operación el sistema antes descrito, a efecto de satisfacer las necesidades de la población zimapense."

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA), el cual establece que:

*"...El Reglamento de la presente Ley **determinará las obras o actividades** a que se refiere este artículo, que por su **ubicación, dimensiones, características o alcances** no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."*

"El subrayado es nuestro"

Por lo que, esta Oficina de Representación identificó, que las actividades pretendidas a desarrollar por el **promovente**, no se encuentran listadas en el artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de sus dimensiones y características, por lo tanto, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental respecto de obras hidráulicas y/u ocupación de zona federal.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones I, X y 30 de la LGEEPA; 5 incisos A) y R), 6 fracciones I, II y III; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 3 inciso A) fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Unidad Administrativa determina que el **proyecto no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.**

De existir falsedad de información, el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL FUTURO

**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

231080 Número de oficio: 133.02.02.143.2023

No omito manifestarle, que el presente oficio se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes a la rehabilitación del sistema de agua potable "El Infiernillo", con ubicación en el municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias. (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales, municipales, ejidales y/o comunales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de el **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Notificar el contenido de la presente resolución a los **CC. Alán Jesús Rivera Villanueva** en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Zimapán, Hidalgo** [REDACTED] persona autorizada para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el Ing. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e Innovación".

ING. DAVID ROBLES HERNÁNDEZ

C.c.e.p.-Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, CDMX. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Oficina de Representación de protección ambiental en el estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- ucd@semarnat.gob.mx

DRH*MOO.

